

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2024-MPPA-A-S.C.O.**

Aguaytía, 12 de junio de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024, celebrado el día 12 de junio de 2024; el Expediente Interno 4362-2024; Informe N° 008-2024-MRM/ESP.BM, de fecha 14 de mayo de 2024; Carta N° 046-2024-UCP-OFA-MPPA-A, de fecha 3 de mayo de 2024; Informe Legal N° 229-2024-OGAJ-AEBA, de fecha 28 de mayo de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: *Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)" la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, según artículo 212, previsto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en artículo: 212.1. refiere Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. y el artículo 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en el artículo 09° Atribuciones del Concejo Municipal inciso 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe N°008-2024-MRM/ESP.BM, de fecha 14 de mayo del 2024, el Esp. Patrimonio, solicita al (E) de la Oficina de Control Patrimonial de la MPPA-A, realizar la rectificación de la partida registral, que se aprobó con Acuerdo de concejo Municipal N°079-2023, de fecha 16 de agosto del 2023 que se llevó a cabo la sesión de concejo municipal, en el cual se aprobó, por voto mayoritario, realizar la reversión del predio, descrito en el Artículo 1° de este acuerdo de concejo indicando a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por incumplimiento de la finalidad, por lo que fue donado, en el cual se indica con partida registral N°CP19010928 de este predio, así mismo, con resolución de Alcaldía N°324-2023, de fecha 02 de octubre del 2023 en el artículo 1° también indica como partida registral de este predio la misma partida mencionada en el artículo 1° del Acuerdo de Consejo, es decir el N°19010928; Que, asimismo indica que la Municipalidad Provincial de Padre Abad, solicito mediante documento a la SUNARP de Ucayali, la reversión del predio indicando a favor de la entidad, el cual fue observado, porque en la partida registral N°19010928, mencionadas en el Acuerdo de Concejo Municipal y en Resolución de Alcaldía, no es la partida correspondiente al predio que se desea realizar la reversión.

Que, mediante Carta N°046-2024-UCP-OFA-MPPA-A, de fecha 13 de mayo del 2024, el (E) Unidad Patrimonio, solicita al Director de la Oficina General de Administración de la MPPA-A, realizar la rectificación de la partida registral, para ello señala lo siguiente:

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Sobre el ACUERDO CONCEJO N°079-2023-MPPA-A-S.C.O., debe corregirse en los siguiente:

**Dice...**

Artículo 1º APROBAR la reversión del derecho de propiedad del inmueble ubicado entre las intersecciones de los Jirones Lamas e Independencia N°210, con un área de 88.70 m2, en el Lt.17. Mz. CP19010928, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Debe decir...**

Artículo 1º APROBAR la reversión del derecho de propiedad del inmueble ubicado entre las intersecciones de los Jirones Lamas e Independencia N°210, con un área de 88.70 m2, registrado con partida N°00007178, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Ahora, revisando los antecedentes, se tiene que efectivamente el acuerdo de consejo, en donde se ha consignado la Partida Registral N°CP19010928 y cotejando con la copia de la Partida N°00007178 de la Inscripción en el registro de predios de la SUNARP, asiento C00004, del mismo bien (predio) se extrae que la partida correcta es esta última, por lo que se evidencia que debe ser corregido, de la misma forma, modalidad y publicación del acto original, más aún cuando la presente corrección no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptadas por el consejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 229-2024-MPPA-GAJ-OGAJ-AEBA, de fecha 28 de mayo de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis con relación a la rectificación de partida registral N° 00007178 a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de UNÁNIME del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

**SE ACUERDA:**

**Artículo 1º. – CORREGIR** por error material el Artículo 1º del acuerdo Consejo N°079-2023-MPPA-A-S.C.O. en los siguientes términos:

**Dice...**

Artículo 1º: APROBAR la reversión del derecho de propiedad del inmueble ubicado entre las intersecciones de los Jirones Lamas e Independencia N°210, con un área de 88.70 m2, en el Lt.17. Mz. CP19010928, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Debe decir...**

Artículo 1º: APROBAR la reversión del derecho de propiedad del inmueble ubicado entre las intersecciones de los Jirones Lamas e Independencia N°210, con un área de 88.70 m2, registrado con partida N°00007178, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Artículo 2º. AUTORIZAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la suscripción de los documentos administrativos y jurídicos necesarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 3º.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Econ. JUAN ROBERTO DEL ROSARIO GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
Vº Bº  
FEDATARIO MUNICIPAL  
AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
= AGUAYTIA =  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 20 JUN 2024

Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =